JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio
Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden junto con sus anexos, contentivos de cesión de derechos herenciales a título singular y otros puntos, se resolverá como se detallará en la parte resolutiva de este auto.

Aunado a lo anterior, pese a que reposa en la actuación el poder conferido por el apoderado general del heredero HERNANDO ABAD ARIAS MORENO al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, el profesional en cita ha condicionado el ejercicio del mismo a las directrices que espera recibir por parte del despacho. Sin embargo, se hace necesario señalar que corresponde a dicho profesional determinar si ejercerá sí o no el poder que le ha sido otorgado, en tanto ello incumbe enteramente a éste y no se halla dentro de las potestades atribuidas al Juez de la causa.

Igualmente, en relación a este último aparte, es menester precisar que la falta de ejercicio del poder en cita sí podría ir en desmedro de las garantías procesales del heredero representado, de tal manera que se requerirá al apoderado en mención, a fin que determine claramente sí ejercerá o no el poder que le fue concedido en este asunto o, en el evento de optar por no hacerlo, proceda a comunicarlo a su representado con las exigencias del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en escritura pública No.1165 del 29 de diciembre de 2018 elevada ante la Notaría Única del Circulo de Miranda.

En consecuencia, téngase al señor JAIRO DE JESUS ARIAS MORENO como subrogatario de los derechos herenciales a título singular que pudieran corresponder del causante MANUEL DE JESUS ARIAS MORENO, a los señores MANUEL ALEJANDRO ARIAS MORENO, JUAN ANTONIO ARIAS MORENO,MERCEDES CRISTINA ARIAS MORENO, HERNANDO ABAD ARIAS MORENO, OLGA LUCIA ARIAS MORENO, ALBA MILENA ARIAS MORENO, LILIA DEL CARMEN ARIAS MORENO, GABRIELA INES ARIAS MORENO conforme a la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo por realizarse.

SEGUNDO. Como quiera que la petición de designación conjunta de partidoras no fue suscrita por la totalidad de los profesionales que fungen en

este asunto, habrá de designarse de la lista de auxiliares de la justicia a los siguientes abogados y se tendrá como partidor quien acepte primero el cargo:

- RICARDO ARAGON ARROYO, quien podrá ubicarse en la carrera 39 No 1-42, en el teléfono 3105046303 y en el correo ricdoa430@hotmail.com

- MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, quien podrá ubicarse en la carrera 64A # 1-70 apartamento 230, Torre 8, conjunto Habitacional La Cascada IV Carrera 64A # 1-70, en los teléfonos 3782249 – 3006175552 y en el correo electrónico marthacarbelaezb@hotmail.com

- RUTH BONILLA VARGAS, quien podrá ubicarse en la carrera 61 No. 9-99 Local 5, en los teléfonos 5531240 – 3144725779 y en el correo ruthbv57@gmail.com

Por la Secretaría, a través del correo institucional del Juzgado, remítase correo electrónico simultaneo a los mencionados abogados y déjese constancia acerca de quién acepte de primero el cargo.

TERCERO. De igual manera, se advierte a las partes que no se impartirá la aprobación de la partición hasta tanto se surta el paz y salvo respectivo ante la DIAN de que trata el Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1995, para lo cual por secretaría se librarán los oficios respectivos con los anexos del caso.

CUARTO. REQUERIR al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, a fin que ratifique si ejercerá el poder conferido por el apoderado general del heredero HERNANDO ABAD ARIAS MORENO. Para este propósito, se le concede el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión. Término dentro del cual, en el evento de optar por no ejercer el poder en cita, deberá dicho profesional comunicarlo a su representado con las exigencias del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO. Agregar a la actuación el escrito denominado "*MEMORIAL – NO SE AUTORIZAN DOCUMENTOS SIN REVISION*", advirtiéndose que no reposa en la actuación documento que acredite que fue desvirtuada la capacidad del heredero HERNANDO ABAD ARIAS MORENO.

SEXTO. Por la Secretaría del Juzgado, compártase el link que permitirá a la solicitante acceder al expediente digital actualizado, de acuerdo a su petición.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e4cb664a4e0a7a15585c22a69f6cfbfabb5069dbd49cb1435ca277a05363ab**
Documento generado en 26/11/2021 03:06:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica